



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 23808-2024-CG/GRAN-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ÁNCASH

**“DIRECTIVA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS
FINANCIEROS A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL
AÑO FISCAL 2024”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 14 DE AGOSTO AL 19 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE I

HUARAZ, 20 DE AGOSTO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 23808-2024-CG/GRAN-SOO

**“DIRECTIVA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS
GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2024”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
1. Directiva emitida por la entidad, que regula la transferencia de recursos financieros para el año 2024, solicita a los gobiernos locales la presentación de un informe de control que no es parte de sus competencias, posibilitando la afectación a la autonomía funcional de contraloría general y limitando la priorización de intereses de los gobiernos locales	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	10
IV. CONCLUSIÓN	10
V. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICE	



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 23808-2024-CG/GRAN-SOO

“DIRECTIVA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Áncash de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L425-2024-089 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a la Directiva n.° 08-2024-GRA/GGR/GRI-DI.001.NP “Normas y procedimientos para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024” por la comisión de control en el Gobierno Regional de Ancash, en adelante “Entidad”, se ha identificado una (1) situación adversa, que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos propuestos.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. DIRECTIVA EMITIDA POR LA ENTIDAD, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2024, SOLICITA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME DE CONTROL QUE NO ES PARTE DE SUS COMPETENCIAS, POSIBILITANDO LA AFECTACIÓN A LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE CONTRALORÍA GENERAL Y A LA PRIORIZACIÓN DE INTERESES DE LOS GOBIERNOS LOCALES

a) Condición

El Gobierno Regional de Ancash mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 314-2024-GRA/CGR de 20 de mayo de 2024, suscrita por Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes Gerente General Regional, aprobó la Directiva n.° 08-2024-GRA/GGR/GRI-DI.001.NP “Normas y procedimientos para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024”, la cual tiene como objetivo de disponer de un instrumento técnico normativo para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones en infraestructura vial de caminos vecinales, así como de pistas y veredas, que otorga la Entidad a los distintos gobiernos locales del departamento de Áncash.

Asimismo, en los ítems 19 y 20 de los cuadros del numeral 6.5. “Etapa de Admisibilidad” del capítulo VI. Disposiciones Específicas, de la citada Directiva, se estableció como uno de los documentos a ser evaluados, el “informe de control previo”, conforme se señala a continuación:



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

“6.5. Etapa: Admisibilidad

El Gobierno Regional de Ancash, en esta etapa evaluará los siguientes documentos:

a) Documentos para el financiamiento de ejecución de obra de infraestructura vial de caminos vecinales:

ÍTEMS	TITULOS	DOCUMENTOS A PRESENTAR
(...)		
19	Informe de Control Previo	Informe de control previo emitido por el Sistema Nacional de Control, respecto al expediente técnico propuesto sin situaciones adversas pendientes.

(...)

b) Documentos para el financiamiento de ejecución de obra de infraestructura vial de pistas y veredas:

ÍTEMS	TITULOS	DOCUMENTOS A PRESENTAR
(...)		
20	Informe de Control Previo	Informe de control previo emitido por el Sistema Nacional de Control, respecto al expediente técnico propuesto sin situaciones adversas pendientes.

(...)

Asimismo, respecto a la evaluación y aprobación de la solicitud de financiamiento, la citada directiva establece en su numeral 6.7 lo siguiente:

“6.7. De la evaluación y aprobación

6.7.1. La Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Subgerencia de Estudios e Inversiones, realizará la evaluación de los **requisitos para la solicitud de financiamiento de ejecución de obras viales**.

6.7.2. En la etapa de admisibilidad, el Gobierno Regional de Ancash verifica que los documentos del Expediente Técnico del proyecto de inversión cumplan con los requisitos de admisibilidad.

a) Si cumplen todos los requisitos de admisibilidad, la inversión es considerado como **ADMITIDO**.

(...)

c) Si se verifica que los documentos del Expediente Técnico no cumplen con los requisitos de admisibilidad la inversión es considerado como **NO ADMITIDO**. (El subrayado es agregado).



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

Conforme se advierte, como parte de los requisitos exigidos para la etapa de admisibilidad de la solicitud de financiamiento, la Directiva solicita la presentación de un documento denominado “Informe de Control Previo” emitido por un órgano conformante del Sistema Nacional de Control, respecto al expediente técnico de la inversión propuesta; además, la Directiva requiere que el expediente técnico propuesto no debe contar con situaciones adversas pendientes; lo cual implica que, la solicitud de financiamiento del gobierno local no sería admitida, de no contar con dichas exigencias.

Sobre el particular, es importante mencionar que el “Informe de Control Previo” citado como requisito de admisibilidad en dicha directiva, conforme a los literales j), k) y l) del artículo 22 Atribuciones de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, en adelante “Ley Orgánica”, se efectúa solo a adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar; autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión; y, previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera.

Al respecto, se observa que ninguno de los supuestos estipulados en la citada Ley, corresponde a los señalados en los objetivos y contenido de dicha Directiva; en ese sentido, dicho “Informe de Control Previo” por sus propias características no podría ser emitido en atención a una solicitud de control a un expediente técnico, como se requiere en la referida Directiva

Ahora bien, tomando como supuesto que el “Informe de Control Previo” requerido en la directiva del Gobierno Regional de Ancash, respecto a los expedientes técnicos de los gobiernos locales, corresponde a un informe de un Servicio de Control Simultáneo, el cual se emite bajo los alcances de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, se precisa parte del numeral 6.1 que señala lo siguiente:

“...La Contraloría define los alcances de sus intervenciones a través del Servicio de Control Simultáneo, con base en su autonomía funcional y los criterios que estime pertinentes, en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de gestión, no supone la conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia, ni limita el ejercicio de otros servicios de control gubernamental por parte de los órganos conformantes del Sistema. (subrayado es nuestro)

El Servicio de Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control; tampoco se requiere el pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría o de cualquier otro órgano del Sistema, para adoptar decisiones o efectuar acciones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia. (subrayado es nuestro)

Este servicio de control es ejercido por la Contraloría y por el OCI, se efectúa de manera selectiva a través de las modalidades establecidas en la presente Directiva...”



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

En tal sentido, considerando lo antes señalado y en atención a lo previsto en el inciso l) del artículo 9 de la “Ley Orgánica”, que establece el carácter selectivo del control, respecto a actividades más críticas que denoten más riesgo en actos contra la probidad administrativa, esta Entidad Fiscalizadora Superior para atender servicios de Control Simultaneo, orientara sus recursos para atender las actividades según lo programado en el Plan Nacional de Control y no sobre alguna directiva externa al Sistema Nacional de Control.

Asimismo, se destaca que la citada Directiva del Gobierno Regional de Ancash no es compatible con lo señalado en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, Servicio de Control Simultaneo y lo señalado en los principios de la Ley Orgánica, dado que podría conllevar que la Contraloría tenga “...*injerencia en los procesos de gestión...*” y que los informes de control simultaneo representen un “...*pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría...*”, para la elección de proyectos a ser financiados por parte del Gobierno Regional de Ancash.

Lo citado anteriormente, se sustenta en el literal c) del artículo 9 de la Ley Orgánica, en el cual se enuncia el principio de autonomía funcional, el mismo que, por tratarse de un principio que rige el ejercicio del control gubernamental, no solamente comprende a la Contraloría General de la República, sino que, además, también resulta de aplicación a los órganos del Sistema Nacional de Control, al conformar una garantía básica e irreductible para el desempeño de la función de control, con plena independencia técnica y libre de influencias e interferencias, siendo la Contraloría General de la República la única autoridad normativa y funcional que rige el ejercicio del control gubernamental; lo cual se reafirma con el artículo 5 de la Ley Orgánica, que señala lo siguiente:

“Las disposiciones de la Ley Orgánica y, aquellas que expida la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del sistema, prevalecen en materia de control gubernamental, sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades”

En atención a ello, la Contraloría General de la República, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, tiene la atribución de establecer, autónomamente y regular el control gubernamental, los alcances que este último puede tener, así como la oportunidad y formas para su ejercicio, en correlato con las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, en la Ley Orgánica y en las disposiciones que ha emitido este Organismo Superior de Control, las cuales, además, en caso de oposición o incompatibilidad, tienen primacía sobre lo que hubieran establecido las entidades.

En esa misma línea de análisis, sobre el principio de autonomía funcional, se ha pronunciado la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, mediante Hoja Informativa n.° 000257-2022-CG/NORM, que en su numeral 4.7. señala:

“La Contraloría General de la República y los órganos que integran el Sistema Nacional de Control, se rigen por el principio de autonomía funcional y ejercen el control gubernamental de conformidad a las atribuciones, procedimientos y disposiciones establecidas en las normas de control, no pudiendo su desempeño funcional estar condicionado, ni limitado, ni tampoco ser dependiente de los requerimientos, de la participación o de los procesos o procedimientos a cargo de cualquier persona, autoridad o entidad, en la medida



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

que el Sistema Nacional de Control tiene la potestad para enfocar sus recursos en las materias y entidades que, según la evaluación que autónomamente efectúe, requieran de su intervención, así como, para ejecutar sus procesos y procedimientos, emitir y comunicar sus resultados, y efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el ámbito del control gubernamental” (subrayado nuestro)

Complementariamente, es importante tener en consideración que la Ley n.º 31358, “Ley que establece medidas para expansión del control concurrente” y demás normas complementarias, que precisa entre otros, que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental por la Contraloría General de la República, bajo la modalidad de control concurrente a las inversiones cuyo monto sea mayor a 5 millones o 10 millones de soles, según sea el caso, se deberá destinara un porcentaje de dicha inversión.

Consecuentemente, a partir de lo expuesto, se observa que la Directiva n.º 08-2024-GRA/GGR/GRI-DI.001.NP “Normas y procedimientos para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024”, contiene un requisito obligatorio para obtener el financiamiento de ejecución de obras (Informe de Control Previo), que estaría condicionando a los gobiernos locales a la presentación de un informe de control, el cual no corresponde a las acciones propias de la gestión edil, toda vez que la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo, está sujeta a la autonomía funcional de la Contraloría General de la República; asimismo, se advierte que dicha directiva contraviene las normas del Sistema Nacional de Control, dado que indirectamente requiere la ejecución de servicios de control sin tener la competencia necesaria y afectando la autonomía funcional de la Contraloría General de la República.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00

b) Criterio:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993**

“La Contraloría General de la República

Artículo 82.- *La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control”.*

- **Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, vigente desde el 24 de julio de 2002 y sus modificatorias**

“Artículo 5.- Especialidad de la norma

Las disposiciones de esta Ley, y aquellas que expide la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades.



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

Artículo 9.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

(...)

- c) La autonomía funcional**, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.
- h) La eficiencia, eficacia y economía**, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.
- k) La materialidad**, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
- l) El carácter selectivo del control**, entendido como el que ejerce el Sistema en las entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.

Artículo 14.- Regulación del control

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados.

(...)"

- **Ley n.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, publicada el 16 de noviembre de 2021, modificada por la Ley n.º 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, publicada el 26 julio 2024**

“Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

Artículo 2. Financiamiento del control concurrente

2.1. *Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta 0.5% (cinco décimas por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental”.*

- **Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 2182022-CG, publicada el 31 de mayo de 2022 y sus modificatorias**

“6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Servicio de Control Simultáneo

El Servicio de Control Simultáneo forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.

La Contraloría define los alcances de sus intervenciones a través del Servicio de Control Simultáneo, con base en su autonomía funcional y los criterios que estime pertinentes; en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de gestión, no supone la conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia, ni limita el ejercicio de otros servicios de control gubernamental por parte de los órganos conformantes del Sistema.

El Servicio de Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control; tampoco se requiere de pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría o de cualquier otro órgano del Sistema, para adoptar decisiones o efectuar acciones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia.

Este servicio de control es ejercido por la Contraloría y por el OCI, se efectúa de manera selectiva a través de las modalidades establecidas en la presente Directiva y conforme a sus disposiciones. Excepcionalmente, cuando así lo determine la Contraloría, las Sociedades de Auditoría pueden ejercer el Servicio de Control Simultáneo”.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica e Municipalidades de 26 de mayo de 2003.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

c) Consecuencia:

La situación descrita posibilitaría la afectación a la autonomía funcional del Sistema Nacional de Control, al promover la injerencia y validación de los actos de gestión de la Entidad; asimismo, la referida directiva condiciona a los gobiernos locales a la presentación de un informe de control, el cual no corresponde ser elaborado como parte de las acciones propias de la gestión edil, limitando la priorización de los intereses propios que cada gobierno local.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la entidad pública, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la entidad pública, se ha advertido una (01) situación adversa que afecta o podría afectar la accesibilidad universal de los usuarios, la cuales han sido detalladas en el presente informe.



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio al proceso transferencia de recursos financieros a gobiernos locales, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar los objetivos previstos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huaraz, 20 de agosto de 2024



Firmado digitalmente por RAMIREZ
PACCHIONI Jose Antonio FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 19:05:32 -05:00

José Ramirez Pacchioni
Integrante
Comisión de Control



Firmado digitalmente por RUCOBA
TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 19:13:09 -05:00

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Áncash

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. DIRECTIVA EMITIDA POR LA ENTIDAD, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2024, SOLICITA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME DE CONTROL QUE NO ES PARTE DE SUS COMPETENCIAS, POSIBILITANDO LA AFECTACIÓN A LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE CONTRALORÍA GENERAL Y LIMITANDO LA PRIORIZACIÓN DE INTERESES DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

N°	Documento
1	Resolución Gerencial General Regional n.° 314-2024-GRA/CGR de 20 de mayo de 2024
2	Directiva n.° 08-2024-GRA/GGR/GRI-DI.001.NP "Normas y procedimientos para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024"



Firmado digitalmente por
RAMIREZ PACCHIONI Jose
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:05:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2024 19:12:53 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Huaraz, 21 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001885-2024-CG/GRAN

Señor:

Fabian Koki Noriega Brito

Gobernador Regional

Gobierno Regional Áncash

Campamento Vichay S/N

Áncash/Huaraz/Independencia

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio
n.º 23808-2024-CG/GRAN- SOO

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada con la "Directiva para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024" comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 23808-2024-CG/GRAN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Emerson Rucoba Tananta

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/dmh)

Nro. Emisión: 10059 (L425 - 2024) Elab:(U18305 - L425)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HWCBVWF**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000090-2024-CG/GRAN

DOCUMENTO : OFICIO N° 001885-2024-CG/GRAN

EMISOR : EMERSON RUCOBA TANANTA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 13

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, (...)

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada con la "Directiva para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024" comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 23808-2024-CG/GRAN-SOO, que se adjunta al presente documento. (...)

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 23808-2024-CG/GRAN-SOO
2. Informe n.° 001885-2024-CG/GRAN





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001885-2024-CG/GRAN

EMISOR : EMERSON RUCOBA TANANTA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, (...)

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada con la "Directiva para la transferencia de recursos financieros a los gobiernos locales para el año fiscal 2024" comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 23808-2024-CG/GRAN-SOO, que se adjunta al presente documento. (...)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20530689019:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000090-2024-CG/GRAN
2. Informe n.° 23808-2024-CG/GRAN-SOO
3. Informe n.° 001885-2024-CG/GRAN

NOTIFICADOR : TAYLOR JOHN VILLANUEVA VERGARA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

